



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA**

AUTO No. 20267120073845 del 24 de Julio de 2026

EXPEDIENTE No. 20247125401003348E

"Por medio del cual se ordena la apertura de una actuación administrativa de carácter migratorio"

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE VERIFICACIÓN MIGRATORIA ESPECIALIZADO DE LA REGIONAL AEROPUERTO EL DORADO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, en ejercicio de las facultades legales que le confieren el artículo 2.2.1.11.7.6 del Decreto 1067 de 2015; el numeral 3° del artículo 4 del Decreto Ley 4062 de 2011, los Decretos 4057 de 2011, Resolución 3167 de 2019 y Resolución 2357 del 29 de Septiembre del 2020, **Resolución 2634 del 28 de agosto de 2025** procede a conocer y ordenar la apertura de actuación administrativa en materia migratoria a **CESAR GIOVANNY ACEVEDO LABRADOR identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 1019154796 y Pasaporte No. 132909327 de Venezuela**, a fin de establecer la existencia de posibles infracciones en dicha materia, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

Que, mediante Informe de Caso No. **20247120052353 del 18 de Marzo de 2024** presentado por funcionarios de la Regional Aeropuerto El Dorado, donde se dejó en conocimiento de este Grupo de Verificación Migratoria Especializado de la Regional Aeropuerto El Dorado sobre la posible infracción a la normatividad migratoria, en la que puede estar **CESAR GIOVANNY ACEVEDO LABRADOR identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 1019154796 y Pasaporte No. 132909327 de Venezuela**, en lo pertinente al cumplimiento de la normatividad referente a este tema.

Que, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, tiene como facultad el ejercer el control migratorio de nacionales y extranjeros de conformidad con lo establecido en el artículo 4, numerales 2 y 3 del Decreto Ley 4062 de 2011 en consonancia con el artículo 2.2.1.11.3 del Decreto 1067 del 26 de mayo 2015 que indican:

DECRETO LEY 4062 DE 2011

"Artículo 4. Son funciones de Migración Colombia, las siguientes:

1. (...)
 2. Ejercer la vigilancia y control migratorio de nacionales y extranjeros en el territorio nacional.
 3. Llevar el registro de identificación de extranjeros y efectuar en el territorio nacional la verificación migratoria de los mismos.
- (...)"

DECRETO 1067 de 2015

"Artículo 2.2.1.11.7.6. Del control migratorio. En ejercicio del control migratorio y sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales vigentes, corresponde a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia adelantar las investigaciones que considere necesarias, de oficio o a solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores en relación con el ingreso y permanencia de los extranjeros en el país, así como con las visas que ellos portan, su ocupación, profesión, oficio o actividad que adelantan en el territorio nacional, autenticidad de documentos, verificación de parentesco, verificación de la convivencia marital, entre otros aspectos."

Continuación de Auto apertura de una actuación administrativa de carácter migratorio

Como resultado de la actuación administrativa que aquí se inicia se determinará si hay lugar a la imposición de una sanción administrativa de orden migratorio.

En consecuencia, el Coordinador del Grupo de Verificación Migratoria Especializado de la Regional Aeropuerto El Dorado de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en uso de sus facultades legales:

ORDENA

PRIMERO: Iniciar actuación administrativa de carácter migratorio con el fin de verificar si **CESAR GIOVANNY ACEVEDO LABRADOR identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 1019154796 y Pasaporte No. 132909327 de Venezuela**, se encuentra infringiendo la normatividad migratoria.

SEGUNDO: Para el impulso de la actuación administrativa se comisiona a **LAURA LUCÍA ESCOBAR TOLEDO**, Oficial de Migración, adscrito a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia, Regional Aeropuerto El Dorado.

TERCERO: Allegar como material probatorio el Informe de Caso No. **20247120052353 del 18 de Marzo de 2024** y sus anexos.

CUARTO: Consultar las bases de datos de Migración Colombia: registros migratorios, hoja de vida (TD), anotaciones (RG), antecedentes y las demás que el funcionario comisionado considere necesarias o pertinentes para el cumplimiento de la misión asignada, allegando su resultado como material probatorio.

QUINTO: Adelantar las demás diligencias necesarias para el cumplimiento de lo aquí ordenado, tomando las medidas correspondientes para el cuidado y seguridad de los documentos y elementos que componen el presente expediente.

SEXTO: Comuníquese el presente proveído de conformidad.

COMUNIQUESE, CÚMPLASE



HELMAN HUMBERTO CARREÑO
COORDINADOR GRUPO VERIFICACIÓN MIGRATORIA ESPECIALIZADO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA
REGIONAL AEROPUERTO EL DORADO

Proyectó y Elaboró: Laura Lucía Escobar Toledo - Oficial de Migración - GVME - Regional Aeropuerto El Dorado.



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA

AUTO No 20267120073855 del 24 de Julio de 2026

EXPEDIENTE No. : 20247125401003348E

INVESTIGADO : CESAR GIOVANNY ACEVEDO LABRADOR
identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1019154796 y Pasaporte No. 132909327 de Venezuela

ASUNTO : FORMULACIÓN DE CARGOS

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE VERIFICACIÓN MIGRATORIA ESPECIALIZADO DE LA REGIONAL AEROPUERTO EL DORADO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, en ejercicio de las facultades legales que le confieren el artículo 2.2.1.11.7.6 del Decreto 1067 de 2015; el numeral 3° del artículo 4 del Decreto Ley 4062 de 2011, los Decretos 4057 de 2011, Resolución 3167 de 2019 y Resolución 2357 del 29 de Septiembre del 2020, Resolución 2634 del 28 de agosto de 2025 procede a formular cargos al (la) ciudadano (a) **CESAR GIOVANNY ACEVEDO LABRADOR identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1019154796 y Pasaporte No. 132909327 de Venezuela**, por presunta infracción a las normas migratorias, contenidas el artículo 34 de la Ley 2332 de 2023 en concordancia con el artículo 15, numeral 11 de la Resolución 2357 de 2020.

HECHOS

Que, mediante informe de caso **No. 20247120052353 del 18 de Marzo de 2024**, rendido por funcionarios de Migración Colombia, se dejó en conocimiento de este grupo de Verificación Migratoria Especializado sobre la posible infracción migratoria en la que puede estar el (la) ciudadano (a) **CESAR GIOVANNY ACEVEDO LABRADOR identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1019154796 y Pasaporte No. 132909327 de Venezuela**, toda vez que no presentó el pasaporte colombiano vigente al momento de salir del territorio colombiano.

Por lo anterior, por medio del **Auto No. 20267120073845 del 24 de Julio de 2026**, se ordenó la Apertura de la investigación en contra del (la) ciudadano (a) **CESAR GIOVANNY ACEVEDO LABRADOR identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1019154796 y Pasaporte No. 132909327 de Venezuela**.

CARGOS, FUNDAMENTO DE LOS CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

PRIMER CARGO

Con el comportamiento descrito anteriormente, **CESAR GIOVANNY ACEVEDO LABRADOR identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1019154796 y Pasaporte de 132909327 de Venezuela**, pudo haber infringido los artículos 2.2.1.4.3.14 y 2.2.1.11.2.3 del Decreto 1067 del 26 de mayo de 2015 en concordancia con el artículo 34 de la Ley 2332 de 2023, que a la letra dice:

Ley 2332 de 2023

(...)

"ARTÍCULO 34°. Doble nacionalidad. La calidad de nacional colombiano no se pierde por el hecho de adquirir otra nacionalidad.

El nacional colombiano que posea doble nacionalidad en Colombia, se someterá a la Constitución Política y la legislación colombiana. **Su ingreso,**

Continuación de Auto

permanencia y salida deberá hacerlo siempre en calidad de colombiano, debiendo identificarse como tal en todos los actos civiles y políticos que realice.

El acceso al desempeño de funciones y cargos públicos de los nacionales por adopción podrá ser limitado en los términos previstos en la Constitución y la ley.” (...)

(...)

Que, como consecuencia del incumplimiento de los anteriores artículos **CESAR GIOVANNY ACEVEDO LABRADOR identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1019154796 y Pasaporte No. 132909327 de Venezuela**, queda incurso en la infracción establecida en:

Resolución 2357 del 29 de septiembre de 2020

(...)

Artículo 15. Clasificación de las Infracciones. *Las causales de infracción migratoria contenidas en el Decreto número 1067 de 2015 podrán ser cometidas por acción u omisión y se clasifican en leves, moderadas, graves y gravísimas:*

Infracciones leves: *Se constituyen en infracciones leves las contenidas en el Decreto 1067 de 2015, artículo 2.2.1.13.1 relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones de inscripción, trámite de registro, renovación y reporte por parte de un extranjero, que lo sitúan en condición migratoria irregular dando origen a sanción económica, que constituirá multa entre uno (1) y ocho (8) salarios mínimos mensuales legales vigentes, así:*

(...)

11. Ingresar o salir del país sin el cumplimiento de los requisitos legales. Para extranjeros siempre y cuando existan circunstancias especiales (Artículo 2.2.1.13.1.2. del Decreto 1067 de 2015). Para nacionales en cualquier caso.

(...)

SUSTENTO PROBATORIO DEL CARGO

El cargo citado anteriormente, se halla fundamentado en el informe de caso No. **20247120052353 del 18 de Marzo de 2024** rendido por funcionarios de la Regional Aeropuerto Eldorado, donde da cuenta la infracción en la que se encuentra el (la) ciudadano (a) **CESAR GIOVANNY ACEVEDO LABRADOR identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1019154796 y Pasaporte No. 132909327 de Venezuela**, no presentó el pasaporte colombiano al momento de salir del territorio colombiano.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Verificación Migratoria Especializado de la Regional Aeropuerto El Dorado de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en uso de sus facultades legales:

ORDENA

PRIMERO: Formular cargos en contra de **CESAR GIOVANNY ACEVEDO LABRADOR identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1019154796 y Pasaporte No. 132909327 de Venezuela**, por la presunta infracción al artículo 2.2.1.4.3.14. y 2.2.1.11.2.3 del Decreto 1067 de 2015, y el artículo 34 de la Ley 2332 del 2023, conforme a lo descrito en la parte motiva.

Continuación de Auto

SEGUNDO: Notificar al investigado conforme a los artículos 56, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Conforme al inciso 3º del artículo 47 Ley 1437 de 2011, la parte investigada dispone de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la formulación de cargos para presentar sus descargos y aportar o solicitar pruebas.

CUARTO: Contra el presente auto no proceden recursos de ley, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**HELMAN HUMBERTO CARREÑO
COORDINADOR GRUPO VERIFICACIÓN MIGRATORIA ESPECIALIZADO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA
REGIONAL AEROPUERTO EL DORADO**

Proyectó y Elaboró: Laura Lucía Escobar Toledo - Oficial de Migración - GVME - Regional Aeropuerto El Dorado.